



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
Subdepartamento de Regulación

RESOLUCIÓN EXENTA IF-N° 377

SANTIAGO, 31 AGO 2018

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 113, 114, y demás pertinentes del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y la Resolución Exenta SS/N°182, del 12 de febrero de 2015, de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, a través de la Circular IF/N°315, de fecha 20 de agosto de 2018, impartió instrucciones a las isapres, con el objeto de precisar las reglas sobre cierre temporal de sus sucursales, agencias u oficinas de atención de público.
- 2.- Que la Isapre Colmena Golden Cross ha interpuesto recurso de reposición y en subsidio jerárquico, en contra de las instrucciones impartidas en la citada normativa, solicitando que se le modifique en la forma que expone. Además, pide que esta Superintendencia suspenda su aplicación, en tanto no se emita un pronunciamiento sobre la materia del recurso de reposición, en virtud de las limitaciones que impone la nueva normativa y la cercanía de días feriados irrenunciables.
- 3.- Que a su vez, la Isapre Cruz Blanca ha deducido también recursos de reposición y jerárquico en contra de las instrucciones impartidas, solicitando que se le modifique en la forma que expone. Además, en el segundo otrosí de su presentación, solicita la suspensión de la vigencia de la Circular en tanto no se resuelva el recurso de reposición, ya que de su cumplimiento podría surgir un perjuicio grave.
- 4.- Que conforme lo establece la legislación vigente, en particular el artículo 57 de la Ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, la interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

No obstante lo anterior, la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviera, en caso de acogerse el recurso.

- 5.- Que esta Intendente estima plausible la solicitud de suspensión de la ejecución de las nuevas reglas, en atención a que la adaptación de las isapres a éstas

podría verse dificultada ante la cercanía de dos feriados irrenunciables para los dependientes del comercio, como son los días 18 y 19 de septiembre.

6.- Que, por las consideraciones expuestas,

RESUELVO:

Ha lugar a la suspensión de los efectos de la Circular IF/N°315, de fecha 20 de agosto de 2018, mientras no sean resueltos los recursos de reposición interpuestos por las Isapres Colmena Golden Cross y Cruz Blanca.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.-



**ANA MARÍA ANDRADE WARNKEN
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD (S)**

**SAQ/RTM
DISTRIBUCIÓN**

- Gerentes Generales Isapres
- Asociación de Isapres de Chile
- Intendencia de Fondos
- Of. Partes
- Archivo

Correlativo 2123-2018